



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR GONZALEZ TAFUR ÁLVARO FERNANDO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 509-2009 QUE SE LE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

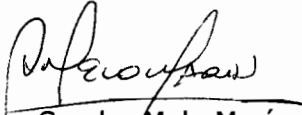
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, a jueves 1 de octubre de 2009, a las 12H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores ÁLVARO FERNANDO GONZALEZ TAFUR y LUIS OLMEDO LUNA QUIÑONEZ, en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, el día 13 de junio de 2009, a las 18h30. Esta causa ha sido identificada con el número 509-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el suboficial de policía Oscar Quintana Sánchez, se indica que el día 13 de junio de 2009 en un operativo de control de la ley seca realizado a las 18h30 se entregaron dos boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a los señores Álvaro Fernando González Tafur y Luis Olmedo Luna Quiñónez. **b)** El parte policial emitido por el suboficial de policía Oscar Quintana Sánchez dirigido al Comandante Provincial de Policía Imbabura No. 12; y las boletas informativas números 00451 y 00452 remitidos por la Junta Provincial Electoral del Imbabura son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 18 de junio de 2009 a las 12h48 (fojas 1 a 4), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría

General del Tribunal (fojas 4). **c)** El 15 de septiembre de 2009, a las 10H15, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando el día miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 15H00 como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, se les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (Fojas 5).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los presuntos infractores Álvaro Fernando González Tafur y Luis Olmedo Luna Quiñónez fueron citados mediante publicación en el Diario "El Norte", el día 24 de septiembre de 2009, página 30 en donde se le hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala que el día miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 15H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Imbabura (Fojas 8). **b)** El día y hora señalados, esto es, el miércoles 30 de septiembre de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 10). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial los presuntos infractores se identificaron como Álvaro Fernando González Tafur y Luis Olmedo Luna Quiñónez. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial y a las boletas informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Imbabura, ubicado en la Av. Jaime Roldós No. 1-165 y Sánchez Cifuentes de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor, con las siguientes generales de ley: Álvaro Fernando González Tafur, de 36 años de edad, estado civil casado, profesión ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 100162953-2, domiciliado en la ciudadela Municipal calle Leonardo Páez y Marco Tulio de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. El presunto infractor señor Luis Olmedo Luna Quiñónez no comparecen a esta audiencia ni ha justificado su inasistencia, por lo que, en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se lo juzga en rebeldía. Se contó con la presencia del Defensor Público de la provincia de Imbabura, Dr. Edgar Merlo. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El suboficial de policía Oscar Quintana Sánchez reconoce las firmas y rúbricas impresas en el parte policial y las boletas informativas y se ratifica en el contenido de los mismos. En su declaración manifiesta: en la calle Salinas y Flores del día sábado 13 de junio de 2009, a las 18H35, me encontraba como jefe de la patrulla del Sierra 02 y al estar circulando por el sector indicado me pude percatar que los señores mencionados se encontraban libando, por lo que, se les trasladó hasta la prevención, en donde se le extendió la boleta informativa al señor Luis Olmedo Luna Quiñónez y al señor Álvaro Fernando González Tafur por infringir el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Al preguntarle si le constó que se encontraban libando los presuntos infractores, dice que no le constó que estaban tomando, sino simplemente tenían aliento a licor y de ello me di cuenta porque se encontraban abrasados los presuntos infractores y el estado de desequilibrio no le permitía mantenerse de pie correctamente. No vi que estaban bebiendo solo me percaté que estaban con aliento a licor. Frente a las preguntas del abogado defensor dice: que cerca de la calle Salinas y Flores funciona la Universidad

UNIANDES; no encontré ninguna evidencia; no realizó ninguna prueba para determinar el grado de alcohol; los presuntos infractores al inicio se resistieron, pero se les explicó que no se trata de una detención sino únicamente que nos acompañen a la prevención en donde les entregará una boleta informativa; los presuntos infractores se encontraba acompañado de unas seis personas. **ii)** El señor Álvaro Fernando González Tafur, dice: que el día sábado 13 de junio impartí cátedra en la UNIANDES desde las 08H00 hasta las 17H00. Mas o menos a las 17H00 fuimos invitados por los alumnos de la Universidad a festejar el cumpleaños de uno de los alumnos, en donde compartimos alguna comida y torta, obviamente entre comidas nos brindaron licor y había bebido dos o tres copas, cuando me trasladaba a mi domicilio junto a un alumno llamado Luis Olmedo Luna Quiñónez, se acercó la policía y nos informaron que debíamos trasladarnos hasta la prevención para entregarnos la boleta informativa, efectivamente en la prevención nos extendieron la boleta informativa. En el cumpleaños nos encontrábamos unas veinte personas. **iii)** El Defensor Público, Dr. Edgar Merlo, en su intervención, indicó que no existe evidencias de la infracción. Se debe tomar en cuenta que hay una diferencia entre entregar una boleta en el lugar de los hechos y ser trasladado en un patrullero hacia la prevención para entregarle la boleta, que obviamente genera diferentes criterios y reacciones. Sin embargo, el comportamiento del acusado ha sido normal. Hemos escuchado que el acusado pertenecía un grupo y muchos de ellas al percatar de la presencia de la policía se hicieron presentes, sin embargo no a todas esas personas se ha procesadas y por qué solo a dos. No existe sanción sin tipicidad y la norma no sanciona por aliento a licor, y no existe la evidencia del grado de alcohol del presunto infractor, por lo que, solicito se digne ratificar la inocencia de mi defendido. **SÉPTIMO: PRUEBA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y ANALISIS DE LOS HECHOS.- a)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009 y por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, y por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 de junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **b)** El suboficial de policía Oscar Quintana Sánchez en su declaración sostiene, que en la calle Salinas y Flores de la ciudad de Ibarra, el día sábado 13 de junio de 2009, a las 18H35, mientras se encontraba realizando el patrullaje se pudo percatar que los señores Luis Olmedo Luna Quiñónez y Álvaro Fernando González Tafur se encontraban libando. Posteriormente, el mismo suboficial, se contradice al sostener que no le constó que estaban tomando, sino simplemente tenían aliento a licor. Seguidamente, dice que se dio cuenta del aliento a licor porque los presuntos infractores se encontraban abrazados por el estado de desequilibrio de las piernas. Las declaraciones contradictorias del suboficial convierten a su testimonio en una prueba contradictoria y por tanto ineficaz en la presente causa, ya que el aliento a licor, no necesariamente constituye prueba de consumo de bebida alcohólica. **c)** El señor Álvaro Fernando González Tafur, en su declaración sostiene que el día sábado 13 de junio de 2009, a partir de las 17H00 fue invitado a festejar el cumpleaños de uno de los alumnos y que como parte de la comida había bebido dos o tres copas al igual que otros participantes de la celebración, al respecto de lo cual consideramos que el hecho de haber ingerido tal cantidad no lesiona ni pone en riesgo el bien jurídico protegido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que es el derecho al sufragio. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores: Álvaro Fernando González Tafur y Luis Olmedo Luna Quiñónez y se ratifica la inocencia de los mismos. **2)** Ejecutoriada esta sentencia, archívese la presente causa.- **Cúmplase y notifíquese.** f) Dra.

Ximena Endara Osejo, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Ibarra, 1 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

